

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Solicitud	Amparo de Pobreza
Solicitante	ROMELIA DE JESUS FLOREZ ALVAREZ
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00802 00</b>
Providencia	Concede amparo de pobreza.

Mediante escrito recibido en esta dependencia judicial la señora **ROMELIA DE JESUS FLOREZ ALVAREZ** solicita se le conceda el amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera un proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que pretende iniciar.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el canon 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la mera afirmación de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la presunta demandante señora **ROMELIA DE JESUS FLOREZ ALVAREZ** reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** a la señora **ROMELIA DE JESUS FLOREZ ALVAREZ** el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su apoderado al Dr. **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO**, quien se localiza en la Cra 80A No. 32EE '72 Of. 1120 Edificio Ofix3., correo electrónico aygmemoriales@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos a quien se le advertirá que el cargo es de obligatoria aceptación. Art. 49 ibídem.

El apoderado judicial del amparado por pobre deberá gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración de la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que pretende iniciar la presunta demandante **ROMELIA DE JESUS FLOREZ ALVAREZ**, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

**TERCERO:** Adviértase al (la) apoderado (a) designado (a) que una vez realice el trámite de elaboración de la respectiva demanda, será presentada ante la oficina de apoyo judicial para su respectivo reparto, conforme a las reglas de competencia vigentes, de lo cual deberá dar informe oportuno el Despacho.

**CUARTO:** Una vez sea notificado del presente amparo el abogado designado en el numeral segundo del presente auto, archívense las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab19f9613b433bb06719201295070e153050711dc32e004ceffed543b2ba150a**

Documento generado en 19/07/2022 10:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>